



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Once de Agosto de Dos Mil Veintitrés

<b>Providencia</b>	Consulta Incidente de Desacato
<b>Procedencia</b>	Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín
<b>Incidentista</b>	Luz Stella Cardona Pérez, C.C. 43'002.753
<b>Incidentado</b>	Savia Salud E.P.S.
<b>Radicado</b>	05001 40 03 018 <b>2023 00409 01</b>
<b>Auto Nro.</b>	<b>424</b>
<b>Decisión</b>	Confirma Sanción

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al Auto del 9 de agosto de 2023, proferido por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido por Luz Stella Cardona Pérez, identificada con C.C. 43'002.753, concretamente la sanción impuesta al Gerente General (Agente Interventor) de Savia Salud E.P.S., Edwin Carlos Rodríguez Villamizar.

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia del 18 de abril de 2023, el A quo tuteló los derechos fundamentales de la aquí incidentista, ordenando al aquí incidentado, procediera “...de manera inmediata una vez la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, autorice, garantice y materialice efectivamente los servicios médicos, “Consulta de primera vez por especialista en ortopedia y traumatología”, en los términos de su médico tratante, bien sea ante el mismo prestador de servicios o a través de su red de prestatarios, debiendo en este último caso verificar su eficacia, siempre que el estado de salud del afectado así lo permita **Luz Stella Cardona Pérez**”. Decisión en la cual, así mismo, concedió el tratamiento integral respecto de la patología diagnosticada “**Gonartrosis Primaria Bilateral**”.

En escrito presentado ante el A quo por correo electrónico, el 27 de julio de 2023, la aquí incidentista puso en conocimiento el no cumplimiento de lo ordenado, específicamente por el dolor en su rodilla y a la espera de la cirugía respectiva.

En consecuencia, el A quo requirió mediante auto del 28 de julio de 2023 “...al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, gerente general de

la EPS Alianza Medellín–Antioquia E.P.S S.A.S. (Savia Salud E.P.S), para que en el término de dos (02) días informe las razones por las cuales no ha cumplido con la orden impartida por este Despacho”, arriba indicada. Actuación debidamente notificada por correo electrónico.

Visto lo anterior, y no advirtiéndose respuesta alguna del precitado Gerente General (Agente Interventor) de Savia Salud E.P.S., el A quo determinó seguir adelante con la apertura del incidente en contra del mencionado funcionario, a quien le fueron otorgados tres (3) días para el traslado de tal decisión. Actuación debidamente notificada por correo electrónico.

Finalmente, persistiendo el incumplimiento por cuenta del incidentado frente al fallo de tutela proferido por el Juzgado de marras, se dio lugar a la imposición de la sanción, mediante auto del 9 de agosto de 2023, en contra de “...Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, Gerente General de la EPS Savia Salud - Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A.S.” Sanción consistente en multa de Tres salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Providencia remitida en consulta ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto).

Así las cosas, este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la Sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

## **II. CONSIDERACIONES**

1. El Incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su Finalidad, ha precisado “...si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”<sup>1</sup>.

Y, en cuanto “...el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento– con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

*impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”.*

2. De conformidad con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo desde el 18 de abril de 2023 resulta clara respecto tanto de los derechos fundamentales de la aquí incidentista como de las ordenes impuestas y que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado tanto por el médico tratante como por el A quo; advirtiendo que al aquí sancionado se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso, siendo correctamente integrado al trámite incidental y con independencia de que no se haya determinado su condición de agente interventor (que en todo caso asume las mismas responsabilidades de un gerente general); este Despacho, hallando que la sanción impuesta resulta adecuada y proporcional al incumplimiento en que el incidentado y actual sancionado incurrió, confirmará la sanción impuesta por el A quo el 9 de agosto de 2023.

De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### III. RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la Sanción impuesta mediante Auto del 9 de agosto de 2023, por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, “...al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, Gerente General de la EPS Savia Salud - Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A.S.”, Agente Interventor, por las razones expuestas.

2. **NOTIFICAR** la presente Decisión por Correo Electrónico al Juzgado Competente, a la Incidentista y al Incidentado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

D